

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0457 -2021-A/MPS

Chimbote, 10 A60, 2021

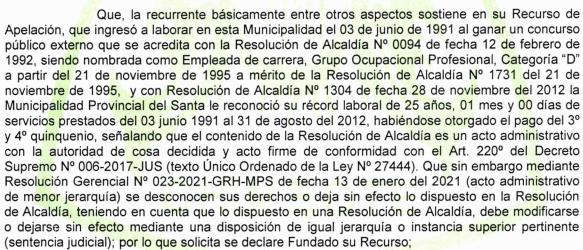
VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 03143-2021 presentado por la servidora municipal **FANNY MARIA ANGELES SANCHEZ**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial Nº 023-2021-GRH-MPS, acumulado al Expediente Administrativo Nº 011112-2020 (Constancia de Pago de Haberes y Descuentos, reconocimiento del 6to. Quinquenio y pago de 03 sueldos íntegros); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 03143-2021 de fecha 28 de enero del 2021, la servidora municipal FANNY MARIA ANGELES SANCHEZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 023-2021-GRH-MPS de fecha 13 de enero del 2021, por la cual se declara Improcedente su solicitud de Asignación Especial – Pago del 6º Quinquenio;



Que, de los actuados fluye que, la Municipalidad Provincial del Santa, expidió la Resolución de Alcaldía Nº 1304 de fecha 28 de noviembre del 2012, por la cual se le reconoció su récord laboral de 25 años, 01 mes y 00 días de servicios prestados a la entidad del 03 junio 1991 al 31 de agosto del 2012, más los cuatro (04) años acumulados de formación Profesional (Estudios Universitarios), al estar bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276. Cabe indicar que la antes citada Resolución de Alcaldía NO ha sido materia de impugnación en vía judicial ni se ha solicitado su Nulidad de Oficio; por lo tanto para todo efecto legal sigue manteniendo sus efectos jurídicos respecto al reconocimiento del récord laboral de la referida servidora, acorde con lo dispuesto en el Art. 148 de la Constitución Política del Perú, en tal sentido dicha Resolución, tiene calidad de Cosa Decidida; es decir, es un acto firme;

Que, el Informe Técnico Nº 370-2016-SERVIR/GPGSC concluyó entre otros, que al servidor contratado que haya ingresado a la carrera administrativa, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos, conforme a lo dispuesto por el Art. 15º del Decreto Legislativo Nº 276 "En tanto, el servidor de carrera administrativa tenga previamente tiempo de









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0457

servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera";

Que, respecto a la decisión de acumular los años de servicio como contratada para la realización de servicios de naturaleza permanente, a los años de servicios como nombrada de la servidora municipal, el Art. 39º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM prevé "La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional, procederá salvo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. El contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de 03 años consecutivos", concordante con el segundo y tercer párrafo del Art. 40º del mismo cuerpo legal y concordante con la Ley Nº 24041 publicada el 29 de diciembre de 1985 (servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de 01 año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido) establece el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM que "Vencido el plazo máximo de contratación, tres años, la incorporación del servidor a <mark>la</mark> carrera administrativa constituye e<mark>l d</mark>erecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y co<mark>ber</mark>tura de la plaza correspondiente, al <mark>hab</mark>er quedado demostrada su necesidad...", consecuentemente es la propia entidad la que estuvo obligada a la realización de estos actos favorables al servidor y es la propia Ley que establece que estos casos, el periodo de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la carrera administrativa;

The state of the s

SECRETARIA CHIMBOTE

VIO DE ASESORIA JURIDICA

Que, al estar acreditado que la referida servidora continuó laborando sin interrupción alguna, por ello, fue viable su nombramiento y acumulación de su tiempo de servicios como contratada permanente bajo el régimen laboral público - Decreto Legislativo Nº 276, su Reglamento y demás normas pertinentes, desde el 03 de junio de 1991 al 31 de agosto del 2012 como lo refrendó el medio probatorio que adjunta consistente en la Resolución de Alcaldía Nº 1304 (28 noviembre 2012), por la cual la Municipalidad Provincial del Santa le reconoció su récord laboral de 25 años, 01 mes y 00 días, acto administrativo sobre el cual debe continuarse el objetivo de su pretensión, según Expediente Nº 011112-2020 (06 agosto 2020), y declarar procedente su Apelación contra la Resolución de primera instancia que lo denegó, esto es, contra la Resolución Gerencial Nº 023-2021-GRH-MPS (13 enero 2021), ya que solo no puede acumularse los servicios en el caso previsto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nul<mark>o to</mark>do acto o Resolución en contrario", y este no es el presente caso, contrario sensu no hay impedi<mark>m</mark>ento legal alguno en contrario, debiendo sujetarse el tema de fondo como lo establecen las leyes de la materia y aplicable tal acumulación para todos sus efectos en concordancia al inciso a) del Art. 54º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, porque se configura el supuesto jurídico, tomando en cuenta la Ley de la materia y vigente desde hace más de 9 años de la Resolución de Alcaldía Nº 1304-2012 (28 noviembre 2012) que al 31 de agosto del 2012 su récord laboral superaba los 25 años (5to. Quinquenio);

Que, con Informe Nº 129-2021-RLR-GRH-MPS de fecha 08 de junio del 2021 el Área de Remuneraciones, determina el récord laboral prestados a esta entidad por la servidora FANNY MARIA ANGELES SANCHEZ, siendo 33 años, 07 meses y 00 días, por el periodo del 03 junio 1991 al 28 de febrero del 2021, teniendo en cuenta el periodo establecido en la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos de fecha 08 de junio del 2021 y el periodo reconocido mediante Resolución de Alcaldía Nº 1304-2012 de fecha 28 de noviembre del 2012. En tal sentido dicha servidora al 31 de julio del 2017 cumplió 30 años y 6to. Quinquenio, siendo su remuneración de S/. 3,845.61 Soles que multiplicado por 3 sueldos su Asignación Especial sería S/. 11,536.83 Soles, inmersa en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, debiendo adicionarse a su bonificación personal la suma de S/. 12.50 Soles, como incidencia remunerativa a partir del mes de agosto 2017;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0457

Que, en el presente caso la servidora recurrente, cumple con lo establecido en la norma contemplado en el literal 32.4 del Art. 32º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y acápite a) del Art. 54º del Decreto Legislativo Nº 276 que establece "Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, se otorga por UNICA VEZ en cada caso";

Que, con Informe Legal Nº 351-2021-GAJ-MPS de fecha 12 de julio del 2021, Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a los considerandos expuestos opina se declare FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la servidora municipal FANNY MARIA ANGELES SANCHEZ, contra la Resolución Gerencial Nº 023-2021-GRH-MPS de fecha 13 de enero del 2021; consecuentemente REVOCAR la Resolución impugnada. OTORGAR Constancia de Pago de Haberes y Descuentos a la servidora mencionada, Reconocimiento del tiempo de servicios, pago de la Bonificación Personal del 6to. Quinquenio en la suma de S/. 12.50 Soles mensuales a partir de su cumplimiento (agosto 2017), y otorgar la Asignación Especial de 03 (tres) remuneraciones mensuales totales POR UNICA VEZ en la suma de S/. 11,536.83 Soles a la servidora recurrente, suma que se hará efectivo una vez presupuestada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la servidora municipal FANNY MARIA ANGELES SANCHEZ, contra la Resolución Gerencial Nº 023-2021-GRH-MPS de fecha 13 de enero del 2021, consecuentemente REVOCAR la Resolución impugnada, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR Constancia de Pago de Haberes y Descuentos de fecha 08 de junio del 2021 a la servidora FANNY MARIA ANGELES SANCHEZ, por el récord de servicios de 08 años, 06 meses y 00 días, en la Municipalidad Provincial del Santa, entre el 01 de setiembre del 2012 al 28 de febrero del 2021.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER a la servidora municipal FANNY MARIA ANGELES SANCHEZ, 33 años, 07 meses y 00 días de servicios prestados en la Municipalidad Provincial del Santa, del 03 junio 1991 al 28 de Febrero 2021 incluido el récord laboral contenido en la Resolución de Alcaldía Nº 1304-2012 de fecha 28 de noviembre del 2012.

ARTICULO CUARTO- APRUEBESE la Asignación Especial de 03 (tres) remuneraciones mensuales totales por ÚNICA VEZ en la suma de S/. 11,536.83 Soles, y AUTORICESE su pago a favor de la servidora FANNY MARIA ANGELES SANCHEZ, por los considerandos expuestos.

ARTICULO QUINTO.- ADICIONAR a su bonificación personal la suma de S/. 12.50 Soles (5%) como incidencia remunerativa a partir del mes de agosto del 2017, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEXTO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C: Alc. GM **GAyF GPyP** GRH

AD PROVINCIAL DEL SANTA Roberto Jesús Briceño Franco

